

Edición Especial No.649 , 28 de Noviembre 2018

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 649, 28-XI-2018)

ORDENANZA DEL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN TULCÁN
(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone el derecho de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el Art. 238 de la Constitución determina que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera."

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, Art. 240 en el segundo inciso de la Constitución otorga actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, en el Art. 264 numeral 4 de la Constitución, dispone como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el "Manejo de los desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, en el Art. 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

"toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en uu ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar".

Que, el Art. 395 numeral 2 de la Constitución de la República reconoce el principio ambiental: "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional"

Que, el Art. 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las funciones de los GADs Municipales y entre ellas está: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales", así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental.

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros.

Que, el Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su inciso cuarto dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado".

Que, el Art. 431 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral ambiental y de los desechos contaminantes que comprenden la prevención, control y sanción de actividades que afectan al mismo.

Si se produjere actividades contaminantes por parte de los actores públicos o privados el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución."

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán velar por la salud de la comunidad a fin de propender a su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los desechos sólidos.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que reglamente la gestión integral de los desechos sólidos en el Cantón.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DEL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN TULCÁN

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para el funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Tulcán. Fija normas, principios y procedimientos por los que se rige el sistema, establece derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en el cantón.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión integral de los desechos sólidos generados en: eventos públicos, domésticos no peligrosos, comerciales, institucionales, industriales no peligrosos, desechos de demolición, dentro de la jurisdicción del cantón Tulcán, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus habitantes, así como para quienes lo visitan.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán en ejercicio de su autonomía asume la competencia del manejo de desechos sólidos, en forma inmediata y directa.

La regulación del manejo de desechos sólidos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente; conforme a la planificación del desarrollo cantonal.

Art. 4.- De la aplicación de las normas.- El GAD Municipal de Tulcán, a través, de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, y la Comisaria Municipal son responsables de la aplicación de las normas de esta ordenanza y su observancia.

Capítulo II

FINES Y APLICACIÓN DE LA GIDS

Art. 5.- Fines del sistema de gestión integral de desechos sólidos.- Son fines del sistema de gestión integral de desechos sólidos en el cantón Tulcán, los siguientes:

- a) Fomentar la cultura de aseo y limpieza a los ciudadanos del cantón Tulcán, como uno de los pilares fundamentales para alcanzar un ambiente saludable en la población y garantizar el ejercicio de sus derechos y los de la naturaleza;
- b) Desarrollar y garantizar el sistema integral de gestión de los desechos sólidos, desde la prevención en su generación hasta la disposición final;
- c) Prevenir y evitar posibles riesgos y el peligro que puedan causar los desechos o el manejo inadecuado a la salud de operadores, gestores, población en general y el ambiente;
- d) Reducir la generación de desechos sólidos desde su fuente;
- e) Fomentar la organización social, consciente de su responsabilidad en el ciclo de desechos sólidos, mediante el aprovechamiento de los mismos, su reutilización y reciclaje, generando economía de escala;
- f) Minimizar y mitigar el impacto en la salud y el ambiente, ocasionado desde la generación hasta la eliminación de los desechos sólidos;
- g) Establecer mecanismos que garanticen a los ciudadanos su participación en la gestión y fiscalización del sistema integral de desechos sólidos;
- h) Garantizar y fomentar la participación de los gobiernos parroquiales en el manejo de desechos sólidos en sus respectivas jurisdicciones;
- i) Promover, en el marco de los vínculos, los acuerdos de mancomunidad y otros convenios con municipalidades vecinas y de la región, con políticas, estrategias y soluciones de gestión concurrente en la gestión de desechos.
- j)

Art. 6.- De la aplicación y control de las normas de gestión integral de desechos sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, es el responsable de la aplicación y control para la gestión integral de desechos,

Para el efecto el Director de Gestión Ambiental y Riesgos aplicará las multas y sanciones a quienes infrinjan las disposiciones, conforme al procedimiento correspondiente.

Art. 7.- Objetivos de la prestación del servicio de la gestión integral de desechos sólidos.-

- a) Procurar la mayor cobertura de la población del Cantón Tulcán;
- b) Garantizar la calidad del servicio a toda la población;
- c) Prestar eficaz y eficientemente el servicio; y,
- d) Establecer mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso al servicio de la Gestión Integral de Desechos Sólidos.

Art. 8.- Componentes del sistema de gestión integral de desechos sólidos.- Para efectos del presente, se consideran como componentes del sistema de gestión integral de desechos sólidos, los siguientes:

1. Educación Ambiental,
2. Generación
3. Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos.
4. Almacenamiento temporal
5. Recolección y transporte
6. Disposición final.

Art. 9.- Principios que rigen el sistema de gestión integral de desechos sólidos.- La aplicación de los artículos de este capítulo, se enmarca en los siguientes principios:

1. DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

- a) **Reducción en la fuente**, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de desechos en su origen.
- b) **Tratamiento prioritario en la fuente de** oríen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente.
- c) **Disposición de minera segura**, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

2. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA O CORRESPONSABILIDAD.- La gestión integral de los desechos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

3. RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL GENERADOR.- Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos.

4. INTERNALIZARON DE COSTOS O "QUIEN CONTAMINA PAGA".- Es responsabilidad del generador de los desechos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los desechos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe

subsidiar este servicio. Todos los entes que realizan la gestión de desechos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.

5. PRECAUTORIO.- Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente o la salud, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

6. PRODUCCIÓN DE CONSUMO SUSTENTABLE.- Se deberá promover tecnologías de producción más limpia, que generen menos desechos y con características menos tóxicas; se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de desechos.

7. RECICLAJE INCLUSIVO.- Promover la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

8. GESTIÓN INTEGRAL.- La gestión de los desechos sólidos se realizará bajo los criterios de articulación sistémica en todas sus fases, que permitan que los planes, programas, proyectos, acciones públicas y privadas se integren coherentemente. El municipio promoverá alianzas con grupos comunitarios, empresas, organismos no gubernamentales y otros vinculados a la gestión de los desechos sólidos, de tal manera de integral las iniciativas particulares en un plan global del Cantón Tutean.

9. RESPONSABILIDADES DEL GENERADOR.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de esta Ordenanza. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

Art. 10.- Información pública.- El municipio mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de desechos sólidos del cantón.

La información pública respecto del manejo de desechos sólidos se realizará en base a estudios estadísticos y técnicos, de fácil acceso al ciudadano a través de la página web del municipio y de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Capítulo III

BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS URBANAS Y ÁREAS PÚBLICAS

Art. 11.- Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo y están obligados a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Limpiar las aceras y las calzadas, manteniendo libre de vegetación y basura el espacio correspondiente de las calles, aceras y bordillos ubicados al frente del inmueble, sea dueño, inquilino, comodatario o usuario. La limpieza se la realizará desde afuera hacia adentro del inmueble con el objetivo de que estos desechos sean recogidos y colocados en el recipiente adecuado para este efecto;
- b) No arrojar desechos en la vía pública y demás espacios de uso público o privado, ríos, quebradas, acequias, fuentes de agua, laderas, alcantarillados y todos aquellos lugares que no sean destinados para el depósito de basura. En aquellos sectores en donde no exista la factibilidad de un manejo integral de estos desechos producidos, se promoverá desde la Municipalidad con la participación ciudadana la utilización e implementación de métodos alternativos para el manejo de desechos producidos;
- c) Los recipientes para almacenamiento de desechos públicos se utilizarán exclusivamente para depositar los desechos, generados por los peatones en la vía pública;
- d) Los comerciantes que dispongan de un puesto de trabajo en los mercados municipales o feria libre tienen la obligación de disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento de los desechos producidos y depositarlos en el lugar asignado por la Comisaría Municipal, deben mantener totalmente limpio su puesto de trabajo y su área de influencia determinado por sus frentes;
- e) Es obligación de los propietarios de centros comerciales, tiendas, parqueaderos públicos, centros deportivos, terminales de transporte: aéreos o terrestres, locales para espectáculos públicos, iglesias, entre otros; colocar recipientes de almacenamiento adecuados de desechos y realizar la limpieza correspondiente a sus frentes, en base a las normas determinadas por la Municipalidad;
- f) Los propietarios de kioscos y comerciantes legalmente autorizados que operen en la vía pública deberán mantener el área circundante, totalmente limpia y disponer del número de recipientes de almacenamiento adecuados de desechos, con las características que establezca la Municipalidad;
- g) Los propietarios de bienes inmuebles que no dispongan del respectivo cerramiento y vereda, están en la obligación de realizar dicho trabajo, para evitar que se conviertan en basureros, focos de infección, y la proliferación de vectores;
- h) Respetar el horario y las frecuencias de recolección de desechos sólidos, y retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección;
- i) En los inmuebles de instituciones públicas, centros educativos, deportivos, santuarios religiosos, terminales terrestres y más establecimientos de concurrencia masiva, los responsables serán sus representantes legales; quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para desechos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, concurrentes y de los transeúntes;

En el caso del uso de contenedores estos deberán ser de las mismas características de los que posee el municipio para el retiro de los desechos en los vehículos especiales para este

fin; y,

j) En las ferias libres, los comerciantes serán los responsables del aseo de cada puesto que se ocupe para sus actividades.

Art. 12.- De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

a) Disponer de los recipientes necesarios para la colocación de desechos sólidos y estén al alcance de los pasajeros al interior de la unidad;

b) Depositar los desechos generados a) interior de los vehículos, en los recipientes adecuados en las terminales de transporte o sitios destinados para el efecto.

c) El transporte público informará mediante carteles dicha prohibición.

Art. 13.- De las prohibiciones

Todos los ciudadanos están prohibidos de:

a) Lavar vehículos en espacios públicos;

b) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases, llantas que emanen gases tóxicos;

c) Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos;

d) Abandonar en el espacio o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales y escombros;

e) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y de repuestos automotrices; y,

f) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o varias de las diferentes etapas: barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 14.- Actividad de barrido manual de calles.- Los desechos resultantes de la labor de barrido manual de calles deberán ser colocados en bolsas plásticas ubicadas en recipientes móviles, las cuales al colmarse serán cerradas atando su parte superior y ubicadas en el sitio pre establecido para su posterior recolección o en el contenedor más cercano. Se incluye en esta actividad la recolección de bolsas de los desechos sólidos de las cestas públicas, colocadas en las áreas públicas de tráfico peatonal. En caso de que alrededor de la cesta pública exista un micro basural, se deberá comunicar al prestador del servicio de recolección para que proceda con la recolección respectiva.

Art. 15.- Equipo para la actividad de barrido manual.- El personal operativo para esta actividad deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, el barrido, la recolección y el transporte manual de los desechos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

Art. 16.- En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en los términos definidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Art. 17.- Responsabilidad de los anunciadores en materia de publicidad en la ciudad.- La limpieza y remoción de los avisos publicitarios, propaganda y los desechos sólidos que estos generen y que estén colocados en áreas públicas serán obligación del anunciador, caso contrario se aplicará la sanción correspondiente a la norma vigente.

Art. 18.- Almacenamiento y recolección de desechos generados en eventos especiales y espectáculos.- En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los desechos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal. El servicio que brinde la municipalidad, al organizador del evento será considerado como especial en los términos previstos en esta ordenanza.

Será requisito para la realización del evento, que los organizadores garanticen el almacenamiento y coordinen la recolección de los desechos sólidos que se generan, previa cancelación del respectivo servicio por parte del ente organizador.

Art. 19.- Minga ciudadana.- La municipalidad de Tulcán, a través, de la Jefatura de Participación Ciudadana coordinará la realización de la minga de aseo en el Cantón Tulcán, esta minga se la llevará a cabo la segunda quincena del mes de marzo por motivo de la Cantonización de Tulcán. De igual manera se realizarán mingas sectorizadas para realizar la limpieza en el Cantón Tulcán.

Capítulo IV

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 20.- Principios básicos.- La recolección de desechos sólidos debe seguir los principios básicos mencionados a continuación:

- a) Garantizar el servicio a la mayor parte de la población del cantón Tulcán;
- b) Prestar el servicio de forma continua e ininterrumpida;
- c) El operador del servicio de recolección ordinario no es un gestor ambiental autorizado para reciclar, por lo que le está prohibido, así como a sus empleados a realizar labores de reciclaje, salvo el caso en que además se hubiese calificado como gestor ambiental;
- d) El vehículo que transporta desechos no podrá desviarse de sus rutas ni hacer paradas no autorizadas; y,
- e) Llevar a cabo capacitaciones preventivas dentro de temas relacionados a la actividad, respecto de su recurso humano,

Art. 21.- Requisitos.- La recolección de desechos sólidos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La recolección debe efectuarse de modo que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de desechos en la vía pública. En caso de que se viertan desechos durante la recolección es deber del personal auxiliar de recolección realizar inmediatamente la limpieza correspondiente;
- b) El municipio debe contar con equipos de reserva para garantizar la normal prestación del servicio de aseo urbano en caso de averías. El servicio de recolección de desechos sólidos no debe ser interrumpido por fallas mecánicas de los vehículos. Sólo podrá suspenderse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito contemplados en las leyes o decretos vigentes;

c) El servicio de recolección se prestará en las frecuencias, rutas y horarios definidos por el municipio según las necesidades urbanas y rurales, y en lo posible tendiendo a que no afecte la circulación vehicular, de acuerdo a la zonificación;

d) En las zonas en las cuales se utilice contenedores, los operadores, deben instalarlos en la cantidad que sea necesaria para que los desechos sólidos depositados no desborden su capacidad y esté acorde con la frecuencia de recolección; y,

El contenedor debe ser compatible con los equipos de recolección del operador, por lo que es responsabilidad del operador colocarlos, previo análisis ambiental, técnico y operativo.

Art. 22.- Obligación de diferenciar en la fuente.- El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos.

a. El generador de residuos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos orgánicos y los residuos inorgánicos;

b. Cuando los residuos sólidos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados respetando las directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente. No obsta que sean generados en muy pocas cantidades;

c. En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el código de colores definido; y,

d. El municipio, mientras se adecúan los mecanismos de recolección diferenciada, en un período perentorio, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, establecerán puntos de acopio estratégicos para la disposición voluntaria por los ciudadanos que han separado su basura en origen, así como su disposición en los sitios autorizados para dar tratamiento y valor agregado a estos.

Art. 23.- Recolección Ordinaria a pie de calzada.- Se define como el sistema de recolección ordinaria mediante el cual la recolección de desechos sólidos se realizará mediante vehículos especializados y la intervención directa de una cuadrilla de recolectores capacitados para el efecto.

Art. 24.- Acopio temporal de los desechos sólidos.- Los desechos sólidos deberán ser almacenados de la siguiente forma:

1. EXTERIOR DE LA VIVIENDA: En la recolección ordinaria por sistema de pie de calzada, la presentación de los desechos sólidos debe realizarse con la debida anticipación al paso del vehículo recolector, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos y el personal de recolección y a la vez de fácil limpieza en caso de presentarse derrames. Los desechos sólidos provenientes del barrido de aceras e interiores de edificaciones deben ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los desechos sólidos originados en las mismas.

Para el almacenamiento adecuado de desechos sólidos en el exterior de la vivienda, se debe:

a) Almacenar de forma adecuada los desechos sólidos generados;

- b) No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni desechos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario;
- c) Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la entidad de aseo en tal forma que se evite el contacto de estos con el ambiente, animales y recicladores informales;
- d) Los recipientes usados para sacar los desechos sólidos, excepto los que se hallen dentro de áreas de almacenamiento cerradas, solo podrán permanecer en el sitio de recolección durante los días establecidos para el efecto; y,
- e) En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el sitio que determine la entidad encargada del sistema de aseo o en el contenedor más cercano.

2. ALMACENAMIENTO MULTIFAMILIAR O PROPIEDAD HORIZONTAL, INSTITUCIONAL:

Toda edificación para uso multifamiliar, institucional y las que la entidad de aseo determine, debe tener un sistema de almacenamiento colectivo de desechos sólidos, diseñado como mínimo con los requisitos y criterios establecidos en la presente ordenanza.

3. MULTIFAMILIAR O PROPIEDAD HORIZONTAL. El área para el sitio de almacenamiento temporal de desechos sólidos debe ser acorde al número de familias que habiten en la misma, la cual debe estar ubicada en un lugar accesible para el vehículo recolector, de libre acceso y ubicado cerca a la calle.

4. INSTITUCIONAL. Para las instituciones es obligación la adquisición de contenedores que cumplan con las características de los que dispone el GAD Municipal de Tulcán, el número de contenedores depende de la generación de desechos de cada institución.

Art. 25.- De los recipientes para este tipo de recolección.- El municipio regulará el uso de recipientes, para la recolección de desechos:

1. RECIPIENTE DOMÉSTICO: Estos recipientes retornables deben tener las siguientes características:

- a) Peso y construcción que faciliten el manejo durante la recolección;
- b) Fabricados en material impermeable, de fácil limpieza, con protección contra el moho y la corrosión, como plástico y caucho;
- c) Dotados de tapa con buen ajuste, que no dificulte el proceso de vaciado durante la recolección;
- d) Diseñados de modo que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo;
- e) Con bordes redondeados y de mayor área en la parte superior, de modo que se facilite el vaciado;

- f) Capacidad de acuerdo con lo que establezca la entidad que presta el servicio de aseo; y,
- g) Los recipientes domésticos deben lavarse por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas, mínimo una vez a la semana.

2. RECIPIENTES DESECHABLES: Los recipientes desechables utilizados para almacenamiento de desechos sólidos en el servicio ordinario de pie de calzada, pueden ser bolsas de material plástico u otras características similares y deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

- a) Su resistencia debe soportar la tensión ejercida por los desechos sólidos contenidos y por su manipulación;
- b) Su capacidad debe estar de acuerdo con lo que establezca la entidad que presta el servicio de aseo; y,
- c) Deben evitar la fuga de líquidos que ensucien el piso,

3. CESTOS PÚBLICOS: Los cestos públicos deben ser diseñados y ubicados según los siguientes requisitos:

- a) La altura de la boca debe estar entre 0.75m y 1.10m del suelo (altura de la mano para facilitar su uso);
- b) El ancho de la boca debe ser como mínimo de 0.35m para evitar la caída de los papeles al disponerlos;
- c) Para que los papeles no vuelen con el viento es preferible que los cestos sean profundos;
- d) Deben tener algunas perforaciones en el fondo para evitar que se llenen de agua;
- e) Deben ser fáciles de vaciar, por lo que conviene que puedan voltearse girándolos sobre su propio eje horizontal;
- f) Deben estar sólidamente sujetos para evitar que sean robados. Los soportes deben ser resistentes para que los golpes ocasionales no los doblen;
- g) El color debe ser llamativo para atraer la vista, pero sin alterar la estética del sector;
- h) Deben ser ubicados en esquinas y áreas de mayor concentración y movimiento de personas, sin que obstruyan el paso de peatones y que estos no se desplacen en demasía para depositar el desecho en el cesto;
- i) Los recipientes sujetos en postes o empotrados en la pared, estarán a una altura de 0.70m a 1,0m, dependiendo si estos se encuentran en una zona escolar, comercial o de esparcimiento público;
- j) El material de los recipientes debe ser duradero, consistente y liviano; y,
- k) Puede optarse por cestos que contengan fundas plásticas en el interior que pueden ser removidas por el personal municipal.

Art. 26.- Personal de recolección.- El GAD Municipal debe ofrecer capacitación a su personal de recolección, que cubra al menos los siguientes aspectos:

- a) Técnicas de manipulación adecuada de desechos sólidos;

- b) Forma como deberán ser recibidos de los usuarios los recipientes de almacenamiento;
- y,
- c) Técnicas para una recolección eficiente.

El GAD Municipal debe proveer a su personal de ropa de protección y elementos de seguridad necesarios para el desempeño seguro del trabajo. En general, se deben tomar todas las medidas necesarias a fin de no exponer la seguridad y salud de su personal de recolección, la misma que se entregará dos veces al año.

Capítulo V

SISTEMA DE CONTENERIZACIÓN

Art. 27.- El GAD Municipal de Tulcán dentro de su espacio urbano implementará el sistema de contenerización, previo a un estudio técnico donde determinará: su ubicación en zonas donde no obstruyan el paso de los peatones y tampoco interrumpan el tráfico vehicular, como medida de seguridad.

Art. 28.- En el sistema de recolección contenerizada no existirá manipulación directa de los desechos sólidos por parte de personas, y sus ventajas son las siguientes:

- a) Mejora la salud pública, ornato y ambiente;
- b) Existe la disponibilidad del servicio de recolección las 24 horas, los 365 días del año, donde existan los contenedores;
- c) El servicio es accesible a todo tipo de usuario;
- d) Los desechos se mantienen a salvo de la acción de animales, moscos o el clima;
- e) Se evita la propagación de desechos y enfermedades;
- f) Minimiza los riesgos de trabajo de los obreros de recolección;
- g) Evita la formación de microbasurales (montañas de basura); y,
- h) Fortalece el servicio de aseo en otras zonas de la ciudad.

Art. 29.- Almacenamiento de desechos sólidos en el sistema de recolección contenerizada.- En caso de lugares o zonas donde se hubiere establecido el sistema de recolección por contenedores, los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el contenedor que se establezca para el efecto, lugar único y exclusivo de almacenamiento.

Art. 30.- El usuario deberá depositar su basura doméstica en una funda, cerrarla bien e ir hacia al contenedor más cercano.

Para el caso del desalojo de desechos ajenos a los comunes, como: material voluminoso, piedras, colchones, restos de poda, chatarra, escombros, animales muertos, entre otros, se deberá comunicar con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal de Tulcán; para un adecuado transporte y disposición final de estos desechos. De igual manera en los sectores contenerizados la Dirección de Ambiente programará una recolección mensual o dependiendo de la necesidad del barrio de estos desechos en coordinación con los representantes barriales.

Art. 31.- Cuando los contenedores sufran daños, el infractor correrá con los gastos completos de la reparación o reposición del bien público.

Art. 32.- Con el fin de socializar, sensibilizar y educar a la ciudadanía sobre este nuevo sistema, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos conjuntamente con la Unidad de Comunicación realizarán una campaña en los medios de comunicación del cantón Tulcán, así como a través de la exhibición de un vídeo demostrativo del nuevo sistema mediante la página web del GAD Municipal de Tulcán, y la entrega de un kit informativo, realizar asambleas barriales, instalar afiches informativos en tiendas y comercios, capacitar a los usuarios sobre el nuevo sistema apenas termine la instalación de cada ruta de contenedores.

Art. 33.- Características del sistema de contenerización.- El sistema ordinario de recolección de desechos sólidos por sistema de contenerización, atiende a las siguientes características:

Los contenedores son recipientes de almacenamiento temporal de desechos sólidos, generalmente de forma cónica sin aristas vivas, con una estructura en única pieza que garantiza rigidez necesaria tanto para albergar desechos como para su descarga y limpieza.

Los contenedores deben contar con al menos las siguientes características técnicas:

- a) Su capacidad debe ser igual o mayor a 1m^3 hechos de un material de alta resistencia, herméticos, dotados de tapa y con mecanismo de abertura manual, que facilite el depósito de los desechos a los usuarios del servicio y lo puedan hacer con el máximo de higiene y seguridad.
- b) En lo posible se utilizará la calzada para su ubicación, debiendo el municipio garantizar la seguridad del mismo; y,
- c) En donde existan aceras que puedan albergar el contenedor, se lo ubicará en dicha acera, debiendo el municipio efectuar las obras civiles que garanticen la protección del contenedor y la fácil circulación de los peatones.

Art. 34.- Metodología de Trabajo.- Cualquiera que sea el sistema de recolección ordinaria de desechos sólidos aplicado, se determinará claramente el macro y micro ruteo.

Macro ruteo.- Se entiende como la definición del ruteo o rutas para la recolección de desechos.

Micro ruteo.- Se refiere a la planificación pormenorizada de la recolección de los desechos, esto es zonas, tiempos, frecuencias de recolección y horarios, Para el caso del sistema de recolección contenerizado se señalará la ubicación de los contenedores y su monitoreo individual el mismo que determinará su frecuencia de recogida particular.

Art. 35.- Rutas para la recolección de desechos.- La DGAR y las prestadoras del servicio deben establecer con precisión el recorrido que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio.

1. Para el diseño de las rutas se seguirá" la siguiente metodología:

- a) Definir planimétricamente la zona a servir teniendo en cuenta los planes de desarrollo de cada zona;
- b) Incluir en el plano los kilogramos diarios de desechos sólidos para cada vivienda o contenedor de acuerdo con el sistema de recolección previamente escogido; y,
- c) Subdividir el área en zonas que tengan el mismo uso, por ejemplo: residencial, comercial, industrial, etc.

2. Para el diseño de la ruta deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

- a) El diseño debe comenzar en el punto más cercano al garaje del vehículo y terminar en el punto más cercano al sitio de disposición final de estos;
- b) Los desechos localizados en zonas de congestión vial se deben recoger a una hora del día que no haya congestiones de tráfico que retrasen el recorrido o mediante horarios nocturnos de ser necesario;
- c) Debe ser continua, es decir que contenga una serie de calles sin zonas muertas o alternadas con calles correspondientes a otras rutas. En todo caso el prestador del servicio podrá establecer rutas críticas o en el caso del sistema contenerizado, se establecerán rutas por frecuencia de llenado;
- d) Las rutas correspondientes a una misma zona de servicio deben en lo posible recolectar un mismo número de cargas diarias lo que le da flexibilidad al servicio;
- e) Debe minimizarse los tiempos muertos y recorridos improductivos, para este efecto debe evitarse por completo la distracción de la cuadrilla o camión recolector por lo que no puede permitirse el reciclaje en el servicio de recolección;
- f) Censo de grandes generadores;
- g) Uso de suelo, y,
- h) Las frecuencias de recolección se fijarán dependiendo de las características del clima, de la zona y en la generación de desechos, esta frecuencia debe incrementarse para eliminar los problemas de olores y de infestación de insectos y roedores asociados con la acumulación y putrefacción de tales desechos.

Art. 36.- Directrices para la ruta en el sistema de recolección ordinaria por acera o esquina.- Para el establecimiento de las frecuencias y los horarios aplicados a la recolección por el sistema de acera o esquina, la municipalidad deberá tomar en cuenta en especial los siguientes usos:

- a) Vías del centro de la ciudad y de alto tráfico vehicular y peatonal;
- b) Hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud;
- c) Zonas de difícil acceso; y,
- d) Niveles máximos de ruido permitidos.
- e) Todo cambio en las rutas, frecuencias y horarios deberá ser notificado con anterioridad a los usuarios atendidos.

Art. 37.- Directrices para la ruta en el sistema de recolección ordinario contenerizado.- Para determinar las frecuencias de recolección y los horarios se recomienda los siguientes

parámetros:

- a) Cuantificar el llenado de los contenedores, dato que permitirá fijar una frecuencia de recolección particular para cada contenedor dispuesto en la vía pública de tal manera que los desechos no se desborden del contenedor;
- b) Mantener un comportamiento histórico de llenado para que en periodos festivos o de gran producción de desechos se prevea el aumento de la frecuencia de recolección o el aumento momentáneo de contenedores en la zona afectada; y,
- c) La entidad que realice la recolección deberá planificar espacios en el día, tarde o noche que le permitan cumplir la recolección particular a cada contenedor con el fin de cumplir la frecuencia prevista ya que la naturaleza del servicio permitirá el depósito de los desechos las 24 horas del día.

Capítulo VI

APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 38.- Procesos de reducción.- El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos para la reducción de los desechos.

Art. 39.- Reciclaje inclusivo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debe promover la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos sólidos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico.

Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Art. 40.- Reutilización y reciclaje.- Los residuos sólidos que pueden ser utilizados y reciclados conforme a las disposiciones de esta ordenanza se detallan a continuación:

- a) Aluminio: las latas deberán ser aplastadas y empacadas, deberán estar exentas de humedad y contaminación;
- b) Papel y Cartón: no deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y desechos de comida, deberán estar libres de humedad;
- c) Plásticos; deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar exentas de humedad, salvo el plástico de invernadero; y,
- d) Vidrio: Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado no se deberá reciclar vidrio laminado de automóvil.

Art. 41.- Reutilización.- Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma:

- a) Directamente: madera, barriles, muebles;
- b) Materia prima para la fabricación y reprocesamiento: Aluminio, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales férreos, metales no férreos, goma y textiles;
- c) Insumo para la producción de compost: desechos de jardín, fracción orgánica de los

desechos sólidos urbanos; y,

d) Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía: desechos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera, aceites y neumáticos.

Art. 42.- Reciclaje.- Los productores y comercializadores, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje, además deben incluir en sus planes de manejo las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, mediante un manejo responsable.

Art. 43.- Incentivos por servicios ambientales por actividad de reciclaje.- El incentivo será entregado a las asociaciones de recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de economía popular y solidaria, que cuente con todos los permisos de funcionamiento en regla y actualizados mediante la presentación de un proyecto sustentable que será presentado al Concejo.

Art. 44.- Comercialización de materiales.- La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado y respetando la normativa vigente, especialmente lo dispuesto para el manejo y disposición de los residuos,

Los gestores ambientales calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos, y podrán comercializarlos observando la normativa competente para tal efecto.

Capítulo VII

DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN LOS MERCADOS.

Art. 45.- El personal de aseo de mercados es el encargado del manejo de desechos sólidos al interior de los mercados, y dependiendo de las características de estos, deberán ser colocados en los recipientes correspondientes en lugares estratégicos para su almacenamiento temporal.

Art. 46.- Para el manejo de desechos sólidos generados en los mercados el personal de aseo deberá poner en práctica el **manejo interno de desechos sólidos** que contemple las siguientes fases; generación; barrido; almacenamiento primario; recolección interna; transporte interno y almacenamiento intermedio. El Administrador de cada mercado debe llevar un registro de generación de desechos y contar con personal capacitado que se encargue del manejo de desechos sólidos.

Capítulo VIII

DE LOS ESCOMBROS.

Art. 47.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 48.- Obligaciones del transportador.- Los transportadores de escombros o tierra están obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza en lo

que tiene que ver con el manejo de escombros, volumen de carga, permisos, uso de carpas y horarios para el desarrollo de esta actividad para proteger el ambiente y el ornato de la ciudad.

Todas las personas naturales o jurídicas, mediante autorización de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, podrán transportar desechos de demolición, materiales, elementos de construcción (escombros), capa orgánica, suelo y subsuelo, siempre que se sujeten a las normas respectivas; la responsabilidades de la generación de escombros hasta su disposición final recae sobre los dueños, contratistas, fiscalizadores de la obra pública o privada y transportistas.

Art. 49.- La información sobre las actividades que generen desechos de demolición (construcciones, demoliciones), deberán ser comunicadas a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos por parte de las Direcciones de Planificación y Obras Públicas, para realizar el respectivo seguimiento.

Art. 50.- El inadecuado proceso de generación, transporte y disposición final de escombros, dará lugar a la sanción correspondiente, determinada en la presente normativa.

Art. 51.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos conjuntamente con la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas del G.A.D Municipal de Tulcán, autorizarán el servicio de escombrera para la disposición final adecuada en sitios establecidos y autorizados para ello.

Art. 52.- La Dirección de Planificación definirá los sitios destinados para las escombreras, con los respectivos estudios, y deberán remitir a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos para su uso, la Dirección de Obras Públicas y EPMAPA-T será la encargada del manejo técnico de la escombrera.

Art. 53.- En caso de terrenos privados, que sus propietarios requieran sean rellenos, el GAD Municipal de Tulcán a través de la Dirección Gestión Ambiental y Riesgos, la Dirección de Planificación y demás dependencias relacionadas, extenderá el permiso correspondiente, luego de realizar la respectiva inspección e informes técnicos. Se procurará celeridad y acción inmediata en este tipo de peticiones, siempre y cuando el interesado se ajuste a un manejo técnico de la escombrera.

Art. 54.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el GAD Municipal, no podrán estar mezclados con desechos domésticos, industriales u hospitalarios. Estos escombros conformados por concreto rígido y similares, no podrán tener una dimensión superior a 1.0m*0.50m*0.10m.

El costo por metro cúbico del material a ser confinado es de \$0,50; mismo que deberá ser cancelado previo el depósito del material en la escombrera. Este valor será cancelado en las ventanillas de la municipalidad, los valores recaudados por esta actividad deben de ser utilizados únicamente para la gestión de desechos sólidos.

Art. 55.- Horarios de recepción.- Toda persona natural o jurídica deberá respetar los horarios de recepción establecidos por el GAD Municipal de Tulcán. Los usuarios de la escombrera deberán registrarse en la caca del personal de seguridad para permitir su

inglés. Para esto deberán presentar el recibo de la cancelación por el uso de la escombrera.

Art. 56.- De la movilización.- Las personas naturales o jurídicas deberán obtener un permiso ambiental expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos para el transporte de escombros, y será el único documento que autorice su circulación en el Cantón Tulcán.

Este permiso podrá ser retirado si es que el municipio constata la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normas vigentes en la materia.

Art. 57.- De la permanencia de escombros.- El generador tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos, y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de ordenamiento territorial, y serán los responsables de la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esa actividad.

Art. 58.- Transporte de escombros.- Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte de escombros darán cumplimiento a lo dispuesto por el Municipio en lo referente a los horarios para efectuar el transporte de tierra, escombros, en especial a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

Los titulares del permiso de construcción, así como el transportista y los conductores de los vehículos que arrojen escombros fuera de los lugares autorizados para el fin, estarán obligados a recargar el producto arrojado y transportarlo a los lugares autorizados.

Art. 59.- Directrices para la disposición final de escombros y tierra.- El transporte de tierras, escombros y su posterior disposición final, se ajustarán a las siguientes directrices:

- a) Una vez concedido el permiso de construcción u obra, el titular del mismo deberá asegurarse de que los escombros producidos sean transportados en vehículos autorizados con las normas de seguridad vigentes y se realice la disposición en escombreras autorizadas;
- b) El titular del permiso de construcción u obra estará obligado a exigir que todos los camiones utilizados en el transporte de tierra y escombros tengan la autorización del municipio a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos;
- c) El GAD Municipal de Tulcán podrá establecer convenios para el manejo de escombreras, según los intereses acordado por las partes; y,
- d) Al finalizar las obras, el Municipio comprobará que el generador de los escombros haya dispuesto los metros cúbicos autorizados.

Capítulo IX

DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR LUBRICADORAS, MECÁNICAS Y LAVADORAS.

Art. 60.- Los talleres mecánicos, lubricadoras y lavadoras que dentro de sus operaciones manejen y utilicen derivados de petróleo, deberán mantener sus lugares de trabajo cumpliendo con las condiciones sanitarias y ambientales, el GAD Municipal de Tulcán mediante la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, será el sujeto de control para el

conecto cumplimiento de la presente, así como de las normas técnicas y reglamentos aplicables vigentes en nuestra legislación nacional.

Art. 61.- Las comercializadoras de aceites minerales o aceites lubricantes derivados del petróleo, están obligados a recibir los aceites usados, pinturas, solventes, los cuales obligatoriamente deberán devolverlos a sus distribuidores o gestores ambientales autorizados, así mismo quienes expendan o generen (almacenes, vulcanizadoras) cambios de neumáticos, se encargarán de realizar la entrega a un gestor ambiental autorizado.

Art. 62.- Las piezas provenientes del mantenimiento y arreglo de los motores como: filtros usados, empaques, plásticos, cauchos, pernos, materiales metálicos, pilas, baterías usadas, lámparas fluorescentes y focos, neumáticos, entre otros, se realizará a través de gestores ambientales autorizados.

Art. 63.- Los generadores no podrán: disponer o comercializar los aceites, lubricantes, grasas usadas, solventes hidrocarbурados contaminados; quemarlos ni mezclarlos con aceites térmicos u otras sustancias inflamables.

Art. 64.- Los generadores de aceites lubricantes, grasas usadas, o solventes hidrocarbурados contaminados deberán llevar un registro que contenga el tipo de desecho, cantidad, frecuencia de entrega al gestor y tipo de almacenamiento provisional, esta información deberá ser facilitada al momento del control por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Art. 65.- El establecimiento deberá contar con cajas separadoras de hidrocarburos (recipiente de almacenamiento especial) cubetos de contención, para controlar los derrames de combustibles, aceites, lavado, limpieza y mantenimiento de instalaciones previo al vertido al sistema de alcantarillado, además deben contar con trampas de grasa, piso impermeabilizado y con el respectivo techo y señalización conforme la normativa nacional lo exige.

Art. 66.- Adicionalmente cada establecimiento deberá tener la regulación ambiental ante la Autoridad Ambiental competente, con su respectivo plan de manejo y monitoreo ambiental para desechos peligrosos, caso contrario no se otorgará el permiso de funcionamiento, y será excluido del Registro Catastral.

Art. 67.- El GAD Municipal de Tulcán, mediante la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, controlará el cumplimiento de las exigencias de la Norma Técnica Ambiental para el Manejo de Desechos Peligrosos.

Art. 68.- Movilización.- Para el transporte y movilización de desechos peligrosos generados por las lubricadoras, lavadoras y mecánicas, será requisito indispensable el permiso ambiental de movilización de la DGAR, sin perjuicio de la obligación que los transportistas deben cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 69.- De los lodos industriales peligrosos.- El sistema de manejo de este tipo de desechos debe ser organizado, documentado y controlado, para lo cual se debe implementar una serie de regulaciones, que definan la clasificación de lodo, valores límite para contaminantes tóxicos y lixiviados, procedimientos para la caracterización de lodos, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final; deberán ser entregados a un gestor ambiental autorizado.

Art. 70.- De los plaguicidas y pesticidas.- Los envases vacíos de plaguicidas, serán considerados como desechos peligrosos y deberán ser eliminados de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 71.- De los neumáticos fuera de uso.- Los neumáticos fuera de uso, serán considerados como desechos especiales y deberán ser entregados a gestores ambientales autorizados.

Capítulo X

DEL MANEJO DEL RELLENO SANITARIO

Art. 72.- Del relleno sanitario.- El relleno sanitario será el único sitio de disposición final de desechos sólidos y será manejado técnicamente por un administrador y el personal autorizado del GAD Municipal de Tulcán; de acuerdo a lo que establece el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

La municipalidad deberá mantener un registro actualizado de los posibles sitios que servirán para la disposición final de los desechos sólidos urbanos. Las iniciativas comunitarias, sea en barrios y parroquias, sobre disposición final y procesamiento de desechos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación del Municipio.

Art. 73.- No se permitirá ningún tipo de botadero a cielo abierto y las personas que estimulen este tipo de acciones, serán sancionadas conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 74.- Características de los rellenos sanitarios.- En la selección del sitio de ubicación también se deben cumplir los siguientes objetivos específicos:

- a) El Relleno Sanitario debe preservarse en las condiciones ambientales y sanitarias del medio donde se desarrolla, para minimizar los efectos del impacto ambiental;
- b) Cumplir con la capacidad requerida para la vida útil del relleno sanitario;
- c) Tener accesibilidad al sitio, el terreno debe estar cerca de una vía de ingreso en buen estado, para que su acceso sea fácil; y,
- d) Disponer de suficiente material de cobertura.

Art. 75.- Contar con el equipo caminero necesario para realizar los trabajos en el relleno sanitario, en caso de daño o desperfecto de la maquinaria, debe ser prioridad del GAD Municipal de Tulcán, repara y/o reemplazar la maquinaria dañada.

Art. 76.- Restricciones generales y distancias mínimas.- Los rellenos sanitarios urbanos además deberán atender las siguientes directrices:

- a) El relleno sanitario debe ubicarse a una distancia no menor de 13 Km. de los límites de un aeropuerto o pista de aterrizaje;
- b) No debe ubicarse en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se deben escoger áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, minas arqueológicas, etc.);
- c) El relleno sanitario deberá estar ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente

superficial más próxima;

d) Para la ubicación del relleno no debe escogerse zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, etc., que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;

e) El relleno sanitario no debe ubicarse en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se debe utilizar áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas, etc.);

f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para los vehículos recolectores para el transporte de los desechos sólidos;

g) El relleno sanitario debe contar con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, línea telefónica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas; y,

h) El relleno sanitario debe contar con servicios higiénicos y duchas apropiados para uso del personal.

Art. 77.- Operación del Relleno Sanitario.- El relleno sanitario deberá contar con personal técnico y operativo adecuado para cumplir con estas funciones y deberá observar los siguientes requisitos necesarios para asegurar la protección de la salud humana y del ambiente:

1. Restricción e identificación de desechos.- Los desechos peligrosos deben ser excluidos del relleno sanitario de desechos sólidos para proteger las aguas subterráneas de la contaminación, incompatibilidad con otros materiales del relleno y por constituir un impacto negativo a la tratabilidad del lixiviado.

El relleno sanitario debe ser construido de tal manera que no permitan la contaminación con lixiviados que produce los desechos sólidos al nivel freático, fuentes de agua, corrientes subterráneas.

Los siguientes métodos deben ser empleados para excluir los desechos peligrosos del relleno sanitario:

a) Inspecciones aleatorias. Puede realizarse una inspección simple en la que el operador lleva a cabo una inspección visual de los desechos contenidos en el vehículo recolector.

b) Control en la fuente. Si se realizan las inspecciones en la fuente, los desechos recibidos provendrán sólo de las fuentes permitidas; de esta manera pueden identificarse las características de los desechos antes de ser dispuestos en el sitio.

c) Separación de desechos peligrosos. Si se considera que algún desecho no debe aceptarse, el operador puede rechazarlo hasta que se determine que es apto para su disposición en el relleno sanitario; de lo contrario, el operador es responsable si se realiza la disposición. El almacenamiento temporal de los desechos no aceptados puede hacerse hasta por 90 días y deben ser marcados como desechos peligrosos, restringiendo el área

en que se hallan sólo para personal autorizado.

2. Tratamiento de lixiviados.- Todo líquido contaminante generado en el relleno sanitario debe tratarse antes de ser vertido a un cuerpo de agua superficial o subterráneo, utilizando plantas de tratamiento con procesos de reconocida viabilidad técnica; de ser el caso.

En el proceso de tratamiento deben tenerse en cuenta explícitamente los siguientes aspectos:

- a) Toxicidad de microorganismos en caso de usarse procesos biológicos de tratamiento;
- b) Formación de precipitados en tuberías, canales, válvulas, bombas, tanques y en general en toda la obra;
- c) Debe preverse la operación considerando que se van a formar dichas incrustaciones, además considerar la posibilidad de remover los iones incrustantes;
- d) En la formación de espumas, prever la forma de operación y el rendimiento para que aun en el caso de que se formen se garantice el cumplimiento de calidad en el efluente;
- e) La variabilidad del lixiviado en el tiempo, debe prever que las características físico-químicas y biológicas del lixiviado cambian extremadamente durante la vida útil de la planta. Además, la flexibilidad de operación y rendimiento para todo el periodo de diseño y cerramiento del relleno sanitario; y,
- f) El proceso cumplirá con las calidades del agua al verter de tal forma que garantice su uso en el cuerpo receptor, que han sido asignados para éste, en cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

3. Requisitos Mínimos de Construcción del Relleno Sanitario: El relleno sanitario contará en su construcción con al menos los siguientes requisitos:

- a) Cerco perimetral;
- b) Caseta de entrada;
- c) Instalaciones hidráulicas y sanitarias;
- d) Patio de maniobras;
- e) Trama vial interna;
- f) Caseta de vigilancia;
- g) Estación de pesaje;
- h) Almacén y oficinas;
- i) Área de emergencia;
- j) Área de amortiguamiento;
- k) Provisión de servicios públicos compatibles con el uso futuro; y,
- l) Valla informativa.

Art. 78.- Otros criterios técnicos para el relleno sanitario.- Para el buen funcionamiento del relleno sanitario, criterios de impermeabilización, criterios de conducción de lixiviados, entre otros, podrán ser emitidos por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 79.- Operación de las Celdas de desechos sanitarios peligrosos.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan;
- b) Evitar el uso de palas mecánicas que pueden romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados;
- c) Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces;
- d) Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm de espesor;
- e) Registro del peso de desechos depositado diariamente;
- f) La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil; y,
- g) Cumplir con la normativa ambiental vigente

Art. 80.- Visitas al relleno sanitario.- Queda prohibido el ingreso de personas particulares, sin previa autorización por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, quienes deberán cumplir con lo que establece el protocolo de ingreso al relleno sanitario.

Art. 81.- Toda persona particular u otras entidades públicas que no sea el GAD Municipal de Tulcán que vayan a realizar la disposición final en el Relleno Sanitario, deberá asumir el costo que implica el proceso de disposición final, esto es de \$5 por tonelada de producto a confinar, Este valor será cancelado en las ventanillas de la municipalidad.

Capítulo XI DE LA CAPACITACIÓN

Art. 82.- Programa de capacitación.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos elaborará y ejecutará anualmente el programa de socialización y educación ambiental para la población del cantón Tulcán, el mismo que debe contar con la asignación presupuestaria correspondiente.

Para ello se coordinará con las autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre el manejo adecuado de desechos sólidos, y a promover la participación ciudadana en estas materias. Este proyecto se elaborará entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, para que se inicie desde enero del año siguiente.

Art. 83.- Contenidos de los programas de capacitación.- Los programas de capacitación deberán tener en cuenta, para su formulación, los siguientes aspectos:

- a) Problemas y necesidades comunitarios;

- b) Sectores en los que se desarrollarán las acciones de capacitación;
- c) Normativa nacional y cantonal a difundirse y aplicarse;
- d) Aspectos conceptuales;
- e) Habilidades y destrezas;
- f) Prácticas o hábitos sociales a generarse; y,
- g) Valores que deben desarrollarse o implantarse

Art. 84.- Obtención del permiso de Higiene.- Para la obtención del permiso de Higiene los ciudadanos deberán asistir a los cursos de capacitación de manera obligatoria y sin ese requisito no podrán acceder al permiso.

Art. 85.- La Participación Ciudadana.- permite que las personas se informen y opinen responsablemente acerca de un proyecto, política, plan o norma ambiental específica. De esta manera, la sociedad civil, entre otras cosas, puede aportar antecedentes para una evaluación con un mayor nivel de información, dando transparencia al proceso y solidez a la toma de decisiones de las autoridades.

Art. 86.- La participación ciudadana de los habitantes del cantón podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la normativa ambiental vigente

Art. 87.- Mecanismos de participación ciudadana.- Los diagnósticos ambientales participados corresponden a un instrumento de gestión ambiental que permite identificar los problemas locales, sus causas, efectos, prioridades y las acciones que deben ser realizadas para actuar sobre ellos.

Para lograr identificar estos problemas, es necesaria la participación de todos los actores que desarrollan actividades en el espacio local y que influyen en las características ambientales del territorio.

El diagnóstico ambiental participativo, permite:

- a) Promover la participación de la población;
- b) Organización de la comunidad;
- c) Identificar los conflictos;
- d) Identificar soluciones;
- e) Generar un mayor compromiso y comunicación entre los miembros de la comunidad; y,
- f) Generar planes de acción ambiental.

Capítulo XII

DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y PROCEDIMIENTO

Sección I

CONTROL

Art. 88.- Control.- El GAD Municipio de Tulcán a través de las entidades competentes que designe para el efecto, controlará el cumplimiento de esta ordenanza, juzgará y sancionará a los infractores en general y tomará todas las medidas necesarias para mejorar el aseo, limpieza de la ciudad y la gestión integral de desechos sólidos,

El control se realizará por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, la Comisaria Municipal y las autoridades competentes.

Sección II INCENTIVOS

Art. 89.- Estímulos e Incentivos.- El GAD Municipal de Tulcán, formulará y ejecutará políticas, estímulos e incentivos a los barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpio el Cantón Tulcán, de acuerdo al reglamento que se dicte para el efecto.

Art. 90.- Incentivo.- Créase el incentivo "Tulcán tan limpio como Tú", a las mejores prácticas ambientales en la prevención y conservación del ambiente.

El incentivo, será entregado a la persona natural o jurídica, pública o privada, que por su propia iniciativa implemente medidas en el manejo de desechos sólidos en beneficio del cantón y sus habitantes; cuyo procedimiento se definirá en el reglamento.

Los barrios, comunidades, parroquias que colaboren en la conservación del ambiente y realicen el manejo adecuado de desechos sólidos serán beneficiados con la construcción de obras prioritarias en sus sectores.

Art. 91.- Promoción de incentivos.- El Gobierno Municipal de Tulcán promoverá incentivos para personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas que busquen preservar el ambiente, la salud de los habitantes que hayan implementado medidas en el manejo de desechos sólidos en beneficio del cantón Tulcán.

Art. 92.- Publicación.- El Gobierno Municipal de Tulcán publicará, en el mes de abril de cada año, en un periódico de circulación local, de las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas que hayan implementado medidas en el manejo de desechos sólidos en beneficio del cantón Tulcán.

Art. 93.- Exoneración de pago.- las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas que hayan implementado medidas en el manejo de desechos sólidos en beneficio del cantón Tulcán estarán exentos del pago del permiso de higiene por un año cuya iniciativa se haya reiterado en dos ocasiones o más.

Sección III CONTRAVENCIONES

Art. 94.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que sean responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando estos no configuren delito ambiental.

Art. 95.- Contravenciones y Sanciones.-

1 CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa; por primera vez del 5% SBU (Salario Básico Unificado); y por reincidencia de 10% SBU; quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio o empresa; excepto si es producido por terceros y debidamente comprobado.
- b) No retirar el recipiente o tacho de basura inmediatamente después de la recolección;
- c) Transportar desechos o cualquier tipo de material de construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
- d) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y el conductor;
- e) Ensuciar el espacio público con desechos por realizar labores de minado o recolección de basura;
- f) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;
- g) Escupir, orinar o defecar en los espacios públicos;
- h) Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;
- i) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y, en general, los espacios públicos;
- j) No colocar los desechos sólidos en fundas plásticas antes de depositarlos en el contenedor, y,
- k) Mover los contenedores sin autorización de los sitios en los cuales el municipio los ubicó.

2. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa por primera vez de 25% SBU, y por reincidencia de 50% SBU quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, árboles, postes, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;
- b) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;
- c) Lavar vehículos en espacios públicos;
- d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y desechos de materiales;
- e) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas y en general aguas servidas;
- f) Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;
- g) Sacarla basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección;
- h) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
- i) No disponer de un basurero plástico y con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo;

j) Arrojar a la vía pública, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías y objetos o materiales sólidos, y;

k) Arrojar a los contenedores desechos ajenos a los comunes, como: material voluminoso, piedras, colchones, restos de poda, chatarra, escombros, animales muertos, basuras que contengan residuos líquidos y hasta elementos corto punzantes, entre otros.

3. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES - Serán sancionados con multa por primera vez de 1 SBU, y por reincidencia de 2 SBU quienes cometan las siguientes contravenciones:

a. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos, o arrojar en ellos despojos de aves o animales;

b. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad y sus parroquias;

c. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción y escombros;

d. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y cualquier clase de chatarra;

e. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos;

f. Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública;

g. Ensuciar el espacio público con desechos cuando se realiza la transportación de los mismos;

h. Entregar los desechos plásticos de uso agrícola a gestores no autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

4. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES - Serán sancionados con la multa por primera vez de 1.5 SBU, y por reincidencia de 3 SBU; quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Arrojar escombros, materiales de construcción, basura y desechos en general a la red de alcantarillado, quebradas y cauces de ríos;

b) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices;

c) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado y que tenga el permiso otorgado por el GAD Municipal de Tulcán.

d) Sustraer contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos;

5. CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa por primera vez de 2 SBU, y por reincidencia de 4 SBU, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva, hospitalaria y desechos de agroquímicos.
- b) Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos;
- c) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);
- d) Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, y arrojen la basura en la vía pública;
- e) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos;
- f) Las empresas públicas o privadas que promuevan o incorporen niños, o adolescentes menores de dieciocho años en actividades relacionadas con los desechos sólidos;
- g) Enterrar, quemar y/o realizar la disposición final de desechos plásticos de uso agrícola a campo abierto, así como también la descarga de restos, residuos y/o envases en cursos o cuerpos de agua.

Art. 96.- Quienes reincidan en el cometimiento de las infracciones por segunda vez y por su actividad económica hagan uso de talleres, locales o más espacios públicos o privados se clausura por el plazo de un mes, de persistir en el cometimiento la clausura será de tres meses, al hacer caso omiso luego de ser sancionado la clausura por un año.

Art. 97.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a otros a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos sólidos.

Art. 98.- El GAD Municipal del Cantón Tulcán a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, podrá iniciar de oficio o a petición de parte por la presentación de una denuncia el cometimiento de una infracción la cual deberá proceder respetando el debido proceso y legítimo derecho a la defensa del siguiente modo:

Sección IV PROCEDIMIENTO

Art. 99.- Garantías del procedimiento.- El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos san donadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos, La función instructora la realizará la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos; mientras que la función sancionadora la realizará el Comisario Municipal.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable deberá ser notificado de los hechos que se le imputen, de las

infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 100.- Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

Art. 101.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 102.- Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 103.- El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada,

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la ley.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 104.- Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 105.- Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

Art. 106.- La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 107.- En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoria, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Art. 108.- Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Art. 109.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Art. 110.- La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo

competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Art. 111.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable;
2. La singularización de la infracción cometida;
3. La valoración de la prueba practicada;
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia;
6. La resolución deberá ser motivada, no habrá motivación si en la misma no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
7. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento, y;
8. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Art. 112.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con las entidades competentes cuando así amerite, promoverán las sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios

El Director de Gestión Ambiental y Riesgos será quien realice la instrucción del proceso administrativo, y es quien da el Dictamen solicitando la respectiva sanción.

El Comisario Municipal será quien debe ejecutar la respectiva sanción.

Art. 113.- Recaudación de Multas.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte de los recursos financieros de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, los que servirán para ejercer la gestión de desechos sólidos en la ciudad.

Cuando el contraventor sea sancionado luego del trámite legal respectivo y no pague voluntariamente se procederá de la siguiente manera:

- a) Si es dueño de un bien inmueble, la multa más los intereses se le cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario Municipal remitirá en forma oportuna a la Dirección Financiera el listado de los contraventores, para que se incluya la multa y se emita el título de crédito correspondiente;
- b) Si es dueño de un establecimiento comercial se procederá a la clausura temporal de su negocio hasta que cumpla con sus obligaciones y de no hacerlo se procederá a cancelar la patente municipal; y,

c) Cuando el contraventor no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles el Comisario Municipal podrá permutar la multa por tres horas diarias de trabajo comunitario de lunes a viernes, en limpieza de espacios públicos del cantón.

De conformidad a las contravenciones de la presente ordenanza, el número de horas a cumplir es la siguiente:

1. Primera clase: 9 horas, por reincidencia 18 horas
2. Segunda clase: 18 horas, por reincidencia 36 horas
3. Tercera clase: 30 horas, por reincidencia 60 horas
4. Cuarta clase: 42 horas, por reincidencia 84 horas
5. Quinta clase: 60 horas, por reincidencia 120 horas

Sin perjuicio de lo anterior el cobro de las multas podrá ejecutarse por la vía o acción coactiva que la ley faculte.

Art. 114.- En los casos que fuere posible la Dirección de Gestión Ambiental, para instruir los procesos administrativos por contravenciones, dejarán un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. Cuando intervenga la Dirección de Gestión Ambiental o dependencias del GAD municipal afines de manera directa o indirecta en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un recargo del 40% del monto invertido para tal efecto.

Art. 115.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las contravenciones a esta Ordenanza. Constituye prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de treinta días de sancionada y publicada que sea esta Ordenanza, la primera autoridad cantonal delegará al Departamento municipal responsable a nivel administrativo para la implementación del ejercicio de la ordenanza.

Segunda.- El ejecutivo cantonal de crearlo necesario incorporará las modificaciones pertinentes al Orgánico Funcional y efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

Tercera.- El GAD Municipal de Tulcán a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos iniciará la etapa de socialización a partir de los treinta días luego de aprobada la presente ordenanza.

Cuarta.- El GAD Municipal de Tulcán a través de la Jefatura de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, realizará spots publicitarios para conocimiento de la ciudadanía de la presente ordenanza.

Quinta.- El GAD Municipal de Tulcán preparará programas y proyectos con el objeto de promover la disminución del empleo de flúidos plásticos y de esta forma aportar en la reducción del impacto ambiental cantonal

Sexta.- El ejecutivo cantonal en un plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza emitirá el correspondiente reglamento.

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 34 de 35

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- La presente ordenanza deroga las ordenanzas anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Tulcán.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los tres días del mes de agosto de 2018.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA DEL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN TULCÁN

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 649, 28-XI-2018).